

## Orden EDU/363/2015, de 4 de mayo: Bachillerato

*Orden EDU/363/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo del bachillerato en la comunidad de Castilla y León.*

### Preguntas frecuentes agrupadas por temas

---

#### Materias

- P1. En 1º de bachillerato hay que elegir una materia específica de 4 horas que podría ser Anatomía Aplicada o Literatura Universal si no se han elegido como materias troncales de opción. ¿Se debe dejar que los alumnos elijan una de estas dos materias o se pueden cerrar opciones?
- P2. ¿La materia específica Religión se tiene en cuenta a la hora de calcular la nota media en la etapa?
- P3. Del bloque de asignaturas específicas, los alumnos han de cursar obligatoriamente Educación Física y dos materias más, una de 4 horas y otra de 2 horas, a elegir entre un abanico de materias. ¿El centro puede organizar la oferta de dichas materias? ¿Puede organizar los 6 periodos variando la oferta de materias de 4h y 2h establecida?
- P4. La materia específica Economía aparece en el anexo II de la ORDEN EDU363/2015, de 4 de mayo, en primer curso y en la modalidad de Ciencias. Sin embargo, el artículo 10 de dicha Orden no la cita expresamente, ¿cómo ha de interpretarse?
- P5. ¿Se puede cursar Religión además de las dos materias específicas, una de 4h y otra de 2h, incrementando el número de horas semanales y de materias evaluables?
- P6. Cuando en un centro no pueda impartirse alguna materia por no alcanzar la ratio mínima, ¿pueden los alumnos cursar dichas materias en otros centros y/o a distancia?
- P7. ¿Un alumno que cursa 1º de Bachillerato en la Modalidad de Ciencias puede elegir como materia específica Análisis Musical I?
- P8. En el cambio de modalidad de bachillerato, ¿se puede computar como materia específica de la nueva modalidad una materia troncal de la modalidad que abandona?

## Documentos de planificación y desarrollo

- P9. ¿Hay que desarrollar y completar obligatoriamente los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables correspondientes a cada materia en la propuesta curricular? ¿Qué significa completarlos?

## Evaluación y Promoción

- P10. Los alumnos de primer curso que no promocionen a segundo por tener tres o cuatro materias suspensas, y por tanto repiten primero, ¿se les puede seguir dando las opciones:
- a) Matricularse de nuevo en el primer curso de bachillerato en su totalidad, bien renunciando a las calificaciones obtenidas o bien de forma que tenga la oportunidad de consolidar su formación en las materias aprobadas y mejorar la calificación. En este último caso, si la calificación fuera inferior, se mantendría la obtenida en el curso anterior.
  - b) Matricularse de las materias en las que hayan tenido evaluación negativa. En función de las disponibilidades organizativas del centro, podrán cursar voluntariamente aquellas otras materias que la dirección del centro considere más adecuadas para su formación.
- P11. ¿Es posible admitir y resolver reclamaciones presentadas a las calificaciones de primera y segunda evaluación? El periodo para solicitar “aclaraciones” al profesorado es de un día hábil, por lo tanto, si este período hubiera transcurrido ¿el profesor ya no tiene la obligación de atender a los padres, madres o tutores legales?

## Titulación

- P12. ¿Cuál es la vía para obtener el título de Bachillerato con el título de Técnico?

## Otras

- P13. ¿Se deben incorporar en los centros medidas para que el próximo curso los alumnos realicen ejercicio físico y/o deporte de forma diaria durante la jornada escolar?
- P14. ¿Se continuará impartiendo el bachillerato nocturno en el modelo de tres años? En caso afirmativo, ¿con qué estructura de materias por año o curso académico?
- P15. La materia Anatomía Aplicada, ¿puede ser impartida por profesores de la especialidad de Educación física?

- P16. ¿Es de aplicación para el curso 2015-2016 lo dispuesto en la ORDEN EDU/2273/2009, de 11 de diciembre, por la que se establecen las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y materias de Educación Secundaria Obligatoria y de bachillerato, y las condiciones para la exención de la materia de Educación Física en la Comunidad de Castilla y León?
- P17. Un alumno tiene aprobado los estudios de 4º curso de Enseñanzas Profesionales de Música del Conservatorio. Está matriculado en 1º de Bachillerato en un IES, en la Modalidad de Ciencias. ¿Puede convalidar la materia específica de Análisis Musical I (de 4 horas semanales) con sus estudios, ya superados, de 2º curso de Armonía (tal y como figura en el Anexo II de la Orden EDU/2273/2009)?
- P18. ¿Cuándo un alumno se incorpora al Bachillerato LOMCE desde el Bachillerato LOE conserva los años consumidos en este Bachillerato? ¿o tal vez, se comienza a contar los cuatro años desde cero?



## Materias

- P1. En 1º de bachillerato hay que elegir una materia específica de 4 horas que podría ser Anatomía Aplicada o Literatura Universal, si no se han elegido como materias troncales de opción. ¿Se debe dejar que los alumnos elijan una de estas dos materias o se pueden cerrar opciones?**
- 

El anexo II de la Orden EDU/363/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo del bachillerato en la comunidad de Castilla y León, determina la distribución de materias por modalidad. En él la materia Anatomía Aplicada, materia del bloque de asignaturas específicas, podrá cursarse en las modalidades de Ciencias y en la de Artes.

En las modalidades de Humanidades y Ciencias Sociales y en la de Artes, la Literatura Universal es materia de opción del bloque de asignaturas troncales de opción, que podrá cursarse en estas dos modalidades como materia específica si no se ha cursado como troncal de opción.

Por tanto, ambas materias, Anatomía Aplicada y Literatura Universal, se pueden cursar simultáneamente solamente en la modalidad de Artes, siempre que la Literatura Universal se curse como troncal de opción y la Anatomía Aplicada como específica.

Respecto a la oferta del centro en las materias troncales de opción y específicas ver la respuesta a la pregunta P.3.

- P2. ¿La materia específica Religión se tiene en cuenta a la hora de calcular la nota media en la etapa?**
- 

Las enseñanzas de Religión se conforman como una materia específica común a todas las modalidades, y su evaluación se realizará conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el artículo 30 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

- P3. Del bloque de asignaturas específicas, los alumnos han de cursar obligatoriamente Educación Física y dos materias más, una de 4 horas y otra de 2 horas, a elegir entre un abanico de materias. ¿El centro puede organizar la oferta de dichas materias? ¿Puede organizar los 6 periodos variando la oferta de materias de 4h y 2h establecida?**
-

La Orden EDU/363/2015, de 4 de mayo, establece en su artículo 10.2 que *“el alumnado debe cursar la materia de Educación Física como materia del bloque de asignaturas específicas y, además, en función de la oferta de los centros docentes, una materia de cada uno de los apartados a) y b) siguientes [...]”*. Asimismo, en su anexo II se especifica la distribución de materias por modalidades.

Así pues, los seis periodos destinados a las materias específicas no pueden organizarse a criterio del centro. No obstante, el artículo 14.1 de dicha Orden permite a los centros agrupar materias de opción del bloque de asignaturas troncales y materias del bloque de asignaturas específicas en itinerarios que configuren vías formativas coherentes para orientar al alumnado.

**P4. La materia específica Economía aparece en el anexo II de la ORDEN EDU/363/2015, de 4 de mayo, en primer curso y en la modalidad de Ciencias. Sin embargo, el artículo 10 de dicha Orden no la cita expresamente, ¿cómo ha de interpretarse?**

---

El artículo 10 de la citada orden establece en sus apartados 1 y 2 la oferta de materias troncales y específicas para las diferentes modalidades. La materia Economía está establecida en el artículo 10.1.b).5º como materia troncal de opción en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales.

En relación con la oferta de materias específicas, el apartado 2.a).8º determina que se considerará materia específica a todos los efectos una materia del bloque de asignaturas troncales no cursada.

Finalmente, el apartado 3 establece el anexo II en el que se especifica la distribución de materias por modalidad de los apartados 1 y 2 del artículo, en el que para la modalidad de Ciencias, la materia Economía puede cursarse como materia específica de acuerdo con lo establecido en el citado apartado 2.a).8º.

**P5. ¿Se puede cursar Religión además de las dos materias específicas, una de 4h y otra de 2h, incrementando el número de horas semanales y de materias evaluables?**

---

El artículo 10.2 de la Orden EDU/363/2015, de 4 de mayo, establece que *“el alumnado debe cursar Educación física y, además, en función de la oferta de los centros docentes, una materia de cada uno de los apartados a) y b) [...]”*, encontrándose la materia Religión en el grupo de las materias específicas de 2h. Por tanto, elegir Religión implica no elegir cualquiera de las establecidas en el grupo b).

**P6. Cuando en un centro no pueda impartirse alguna materia por no alcanzar la ratio mínima, ¿pueden los alumnos cursar dichas materias en otros centros y/o a distancia?**

---

El Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas, establecía en el artículo 5.5 que “[...] Cuando la oferta de materias en un centro quede limitada por razones organizativas, las administraciones educativas facilitarán que se pueda cursar alguna materia mediante la modalidad de educación a distancia o en otros centros escolares”.

El Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la educación secundaria obligatoria y del bachillerato, establece en sus artículos 26, 27 y 28, la organización general, la de primer curso y la de segundo, respectivamente, sin que en ninguna de ellos se aluda a la posibilidad de cursar materias en la modalidad de educación a distancia o en otros centros escolares.

Por tanto, la Orden EDU/363/2015, de 4 de mayo, no incluye dicha posibilidad en su articulado.

**P7. ¿Un alumno que cursa 1º de Bachillerato en la Modalidad de Ciencias puede elegir como materia específica Análisis Musical I?**

---

En el anexo II de la Orden EDU/363/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León, se especifica la distribución de materias por modalidad de los dos cursos de bachillerato.

Dado que la materia Análisis Musical I solamente es materia específica de la modalidad de Artes, no puede cursarse como materia específica en las modalidades de Ciencias y Humanidades y Ciencias Sociales.

**P8. En el cambio de modalidad de bachillerato, ¿se puede computar como materia específica de la nueva modalidad una materia troncal de la modalidad que abandona?**

---

En un cambio de modalidad, para computar una materia troncal de la modalidad que se abandona como materia específica de la nueva modalidad se deberá tener en cuenta la distribución de materias por modalidad que figura en el anexo II de la Orden EDU/363/2015, de 4 de mayo. Realmente podrán considerarse aquellas troncales cursadas que coincidan en su denominación con las específicas de la nueva modalidad.

- P9. ¿Hay que desarrollar y completar obligatoriamente los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables correspondientes a cada materia en la propuesta curricular? ¿Qué significa completarlos?**
- 

El artículo 20 de la Orden EDU/363/2015, de 4 de mayo, establece que la propuesta curricular incluirá los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables correspondientes a cada materia y curso, desarrollando y complementando los establecidos en los anexos I.B, I.C y I.D. El desarrollo y complementación que los centros puedan realizar podrá incluir aclaraciones, explicaciones, concreciones...que contribuyan a desarrollar, clarificar, explicitar, etc. lo establecido en dichos anexos.

## Evaluación y Promoción

- P10. Los alumnos de primer curso que no promocionen a segundo por tener tres o cuatro materias suspensas, y por tanto repiten primero, ¿se les puede seguir dando las opciones:**
- 

**a) Matricularse de nuevo en el primer curso de bachillerato en su totalidad, bien renunciando a las calificaciones obtenidas o bien de forma que tenga la oportunidad de consolidar su formación en las materias aprobadas y mejorar la calificación. En este último caso, si la calificación fuera inferior, se mantendría la obtenida en el curso anterior.**

**b) Matricularse de las materias en las que hayan tenido evaluación negativa. En función de las disponibilidades organizativas del centro, podrán cursar voluntariamente aquellas otras materias que la dirección del centro considere más adecuadas para su formación.**

---

La disposición transitoria segunda de la Orden EDU/363/2015, de 4 de mayo, dispone que *“el alumnado que deba permanecer derivado de la no promoción, cursando primero de bachillerato en el curso 2015-16 se incorporará en la nueva organización establecida por esta orden”*. Así pues, las posibilidades a) y b) que hasta la entrada en vigor de dicha orden se han facilitado a los alumnos de primer curso con tres o cuatro materias suspensas no son aplicables a los alumnos que estén en la misma circunstancia en el curso 2015-16.

- P11. ¿Es posible admitir y resolver reclamaciones presentadas a las calificaciones de primera y segunda evaluación? El periodo para solicitar “aclaraciones” al profesorado es de un día hábil, por lo tanto, si este período hubiera transcurrido,**

## **¿el profesor ya no tiene la obligación de atender a los padres, madres o tutores legales?**

---

La sección segunda de la Orden EDU/363/2015, de 4 de mayo, establece la objetividad de la evaluación. En el artículo 38 se establece el procedimiento para solicitar “[...] *aclaraciones acerca de valoraciones que se realicen sobre el proceso de aprendizaje, así como sobre las calificaciones o decisiones finales que se adopten como resultado del proceso de evaluación*” y que *“dicha solicitud se realizará el primer día hábil posterior a la comunicación de los resultados de la evaluación”*. Así pues, la solicitud de aclaración puede producirse en diferentes momentos, bien a lo largo del curso o bien una vez finalizado este.

De otra parte, el artículo 39 establece el procedimiento para cursar una reclamación ante el centro sobre la calificación final obtenida en una materia o decisiones finales, en el plazo de dos días hábiles a partir de aquel en que se produjo la comunicación de los resultados de la evaluación.

Por tanto, a lo largo del curso se pueden solicitar aclaraciones, siempre con un plazo de un día hábil posterior a la comunicación de los resultados de la evaluación, y solo sobre calificación final o decisiones finales se puede presentar una reclamación, previo desacuerdo con las aclaraciones recibidas, contando con un día más de plazo para presentarla.

No obstante lo anterior, el profesor tiene la obligación de atender a los padres, madres o tutores legales en el horario de tutoría establecido al efecto sin que suponga una petición formal de aclaración.

## **Titulación**

### **P12. ¿Cuál es la vía para obtener el título de Bachillerato con el título de Técnico?**

---

El artículo 44.4 de la LOE establece que *“Los alumnos y alumnas que se encuentren en posesión de un título de Técnico o de Técnico Superior podrán obtener el título de Bachiller por la superación de la evaluación final de Bachillerato en relación con las materias del bloque de asignaturas troncales que como mínimo se deban cursar en la modalidad y opción que escoja el alumno o alumna. En el título de Bachiller deberá hacerse referencia a que dicho título se ha obtenido de la forma indicada en el párrafo anterior, así como la calificación final de Bachillerato que será la nota obtenida en la evaluación final de Bachillerato.”*

El artículo 34.1 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, dispone que *“Asimismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 44.4 y 50.2 de la ley 2/2006, de 3 de mayo, respectivamente, los alumnos y alumnas que se*

*encuentren en posesión de un título de Técnico o de Técnico Superior o de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, podrán obtener el título de Bachiller por la superación de la evaluación final de Bachillerato en relación con las materias del bloque de asignaturas troncales que como mínimo se deban cursar en la modalidad y opción que escoja el alumno o alumna. En el título de Bachiller deberá hacerse referencia a que dicho título se ha obtenido de la forma indicada en el párrafo anterior, así como la calificación final de Bachillerato, que será la nota obtenida en la evaluación final de Bachillerato.”*

Por tanto, los alumnos que estén en posesión del título de Técnico o Técnico Superior podrán optar por cursar todas las materias de los dos cursos de bachillerato de la modalidad que elijan o cursar únicamente las materias del bloque de asignaturas troncales (generales y de opción).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, para obtener el título de bachiller, será necesaria la superación de la evaluación final a la cual podrán presentarse si han obtenido evaluación positiva en todas las materias cursadas. No obstante, con independencia de si han optado o no por cursar todas las materias, podrán obtener el título de bachiller por la superación de la evaluación final en relación con las materias troncales.

La calificación final del bachillerato para estos alumnos será la nota obtenida en la evaluación final y, por tanto, las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas no tendrá su reflejo en la calificación final.

## Otras

### **P13. ¿Se deben incorporar en los centros medidas para que el próximo curso los alumnos realicen ejercicio físico y/o deporte de forma diaria durante la jornada escolar?**

La disposición adicional quinta de la ORDEN EDU/363/2015, de 4 de mayo, atribuye a la consejería competente en materia de educación la competencia para adoptar medidas para que la actividad física y la dieta equilibrada formen parte del comportamiento juvenil mientras que asigna la competencia a los centros para diseñar, coordinar y supervisar las medidas que se adopten. Así pues, en tanto la consejería citada no adopte medidas, los centros no podrán desarrollar las acciones objeto de su competencia en relación con ellas.

### **P14. ¿Se continuará impartiendo el bachillerato nocturno en el modelo de tres años? En caso afirmativo, ¿con qué estructura de materias por año o curso académico?**

La disposición adicional cuarta de la Orden EDU/363/2015, de 4 de mayo, dispone que, hasta que por vía reglamentaria se establezca el currículo específico para la educación de personas adultas que conduzca al título de bachiller, la normativa aplicable será la establecida en dicha orden salvo las especificidades propias de la adaptación al principio de flexibilidad que preside la educación de personas adultas en sus regímenes de bachillerato a distancia y nocturno.

Como desarrollo de lo dispuesto, se ha publicado la Resolución de 2 de julio de 2015, de la Dirección general de Política Educativa Escolar, por la que se establecen las especificidades del bachillerato nocturno en la Comunidad de Castilla y León en el curso 2015-2016 para el primer bloque del modelo A y para el primer curso del modelo B.

El modelo A se corresponde con el bachillerato nocturno en el que se distribuyen y organizan las materias de los dos cursos de bachillerato en tres bloques, cada uno de los cuales se desarrolla y cursa en un año académico. Por tanto, para el curso 2015-2016 la distribución y organización del primer bloque se atenderá a lo dispuesto en dicha resolución. Con posterioridad, será necesaria la regulación completa de este bachillerato.

**P15. La materia Anatomía Aplicada, ¿puede ser impartida por profesores de la especialidad de Educación física?**

---

El anexo IV del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, modificado por el Real Decreto 665/2015, de 17 de julio, asigna la materia Anatomía Aplicada a la especialidad de Biología y Geología y establece que podrá también ser atribuida a quienes estén en posesión del título superior de Danza.

**P16. ¿Es de aplicación para el curso 2015-2016 lo dispuesto en la ORDEN EDU/2273/2009, de 11 de diciembre, por la que se establecen las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y materias de Educación Secundaria Obligatoria y de bachillerato, y las condiciones para la exención de la materia de Educación Física en la Comunidad de Castilla y León?**

---

La Orden EDU/2273/2009, de 11 de diciembre, se publicó al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza.

Este Real Decreto fue publicado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte como desarrollo de lo dispuesto, entre otras, en el artículo 47 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la educación secundaria obligatoria y del bachillerato, en su disposición derogatoria única, no deroga lo establecido en el Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero.

Por tanto, se seguirán aplicando las convalidaciones entre las materias de Bachillerato y las materias de contenido análogo de las enseñanzas profesionales de Música y Danza que figuraban en los anexos del Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, así como la exención de la materia de educación física en la citada etapa.

El procedimiento para solicitar la convalidación o exención será el establecido en los artículos 6 y 10, respectivamente, de la Orden 2273/2009, de 11, de diciembre, por la que se establecen las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y materias de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, y las condiciones para la exención de la materia de Educación física en la Comunidad de Castilla y León.

La fecha límite para formalizar la solicitud de convalidación o exención, será la establecida en la citada Orden en los apartados 6.2 y 10.2.

Los alumnos que cursen enseñanzas profesionales de Música y Danza y Bachillerato podrán cursar únicamente las materias del bloque de asignaturas troncales y podrán obtener el título de Bachiller por la superación de la evaluación final en relación con dichas materias.

Asimismo, podrán tenerse en cuenta las convalidaciones derivadas de la aplicación del Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero.

**P17. Un alumno tiene aprobado los estudios de 4º curso de Enseñanzas Profesionales de Música del Conservatorio. Está matriculado en 1º de Bachillerato en un IES, en la Modalidad de Ciencias. ¿Puede convalidar la materia específica de Análisis Musical I (de 4 horas semanales) con sus estudios, ya superados, de 2º curso de Armonía (tal y como figura en el Anexo II de la Orden EDU/2273/2009)?**

---

La Orden EDU/363/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo del Bachillerato, establece que:

- artículo 10.2 a) 8º: los alumnos pueden optar por cursar como materia específica una materia del bloque de asignaturas troncales no cursada.

- artículo 10.3: en el Anexo II de dicha orden se especifica la distribución de materias por modalidad establecidas, entre otros, en el artículo 10.2.

Dicho Anexo, para la modalidad de Ciencias, incluye como materias específicas de 4 horas las materias troncales de opción Biología, Dibujo Técnico II, Física, Geología y Química. Por tanto, un alumno de la modalidad de Ciencias no puede cursar Análisis Musical I como materia específica puesto que esta no forma parte de la oferta de materias específicas. Así pues, no cabe considerar la convalidación que inicialmente se plantea que sí sería posible si el alumno cursara la modalidad de Artes.

**P18. ¿Cuándo un alumno se incorpora al Bachillerato LOMCE desde el Bachillerato LOE conserva los años consumidos en este Bachillerato? ¿o tal vez, se comienza a contar los cuatro años desde cero?**

---

El artículo 32.a de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que los alumnos podrán permanecer cursando bachillerato en régimen ordinario durante cuatro cursos.

La incorporación desde el bachillerato LOE al LOMCE no consiste en un cambio de etapa sino en un cambio de un sistema educativo a otro. Por tanto, los alumnos podrán permanecer cursando bachillerato en régimen ordinario un total de cuatro años, considerando estos como cómputo total de los años que puedan haber consumido en sistema LOE y LOMCE.

